



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Trinidad del Socorro Arias Vanegas.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-807
Auto Interlocutorio	0443
Asunto	Requiere apoderada parte demandante.

Revisado lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que en el escrito de demanda se indica y acredita que la afiliación inicial de la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, RAIS, fue a través de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Davivir S.A., hoy la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y teniendo en cuenta que la pretensión fundamental de la demanda es que se declare la nulidad e ineficacia de la afiliación de la señora Trinidad del Socorro Arias Vanegas al RAIS; a efectos de evitar un fallo inhibitorio, se hace necesario que la demanda de nulidad e ineficacia de dicha afiliación se dirija contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

En consecuencia, se le concede a la apoderada demandante, el término de diez (10) días hábiles, a partir de la ejecutoria de este auto, para que formule demanda en contra de la A.F.P. Protección S.A., indicando los hechos, las pretensiones y pruebas en contra de esta; y cumpliendo los demás requisitos para la admisión de la demanda. De no cumplir con lo anterior se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 065 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario